



Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

**ACUERDO PLENARIO Nro. 4656 /18**  
**AMPLIACIÓN DEL ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 3343/2004 -**  
**INSPECCIÓN DE LAS CÁMARAS EN RELACIÓN A LA TASA JUDICIAL**

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los <sup>17</sup> días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente y;-----

**--VISTO:** -----  
--Lo dispuesto en los arts. 177 y 178 inc. 3) de la Constitución Provincial; lo establecido en las Leyes XXIV N° 13, II N° 33, y V N° 17; y, lo ordenado por el Acuerdo Extraordinario N° 3343/2004, y; -----

**--CONSIDERANDO:** -----  
--Que hace al servicio de justicia la debida percepción y utilización de los recursos, siendo su preservación atribución de este Superior Tribunal de Justicia (art. 178 inc. 3 de la Constitución Provincial).-----

--Que es competencia de este Superior Tribunal de Justicia reglamentar todo lo necesario para la correcta aplicación de la Ley de Tasa Judicial y su recaudación (conf. art. 11 y 15 de la Ley XXIV N° 13, arts. 5 y 8 inc. c) Ley II N° 33, y art. 106 de la Ley XXIV N° 82).

--Que es obligación de los Tribunales cumplir con los Protocolos de Gestión de Tasa Judicial, y en general, con todo lo que hace a la determinación, percepción, financiación, control del tributo judicial y emisión de certificados de deuda, conforme la normativa dispuesta por este STJ.-----

--Que es atribución de la Cámara de Apelaciones ejercer la superintendencia directa de los Juzgados letrados en sus respectivas circunscripciones judiciales -sin perjuicio de la superintendencia general que le corresponde a éste STJ- (conf. art. 12, puntos 1), 5), 9) y 10) de la Ley V N° 17).-----

--Que por Acuerdo Extraordinario N° 3343/2004 se reglamentaron los aspectos formales de las inspecciones que realizarán las Cámaras de Apelaciones en los Juzgados de Primera Instancia.-----

--Que es menester incluir como materia de inspección la verificación del cumplimiento de lo normado por este STJ en relación a la tasa de justicia.-----

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia -----

**ACUERDA** -----

**--Artículo 1°.- ESTABLECER** que en las inspecciones que realicen las Cámaras de Apelaciones se deberán requerir los reportes de tasa judicial que emite el Sistema Informático Judicial LIBRA y verificar la gestión del tributo judicial en expedientes requeridos de forma alcatoria incluidos en dichos reportes; debiendo dejar constancia del comportamiento fiscal observado en el Tribunal inspeccionado.-----

--Artículo 2º.- **EL PRESENTE** se firma conforme lo dispuesto por el art. 1º del Acuerdo Plenario N° 4290/15.-----

--Artículo 3º.- **REGÍSTRESE** y comuníquese.-----

----- Con lo que se dio por finalizado el presente Acuerdo, con la firma de los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, que aquí certifico.-----



Alejandro J. Pantzzi



Mario Luis VIVAS



Gabriel C. CORIA FRANZA  
Secretario Relator  
Superior Tribunal de Justicia